

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se dispone la publicación del pacto en materia de derechos sindicales, firmado el 4 de octubre de 2002 entre el Servicio Extremeño de Salud y las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CSI-CSIF y CC.OO.

Visto el contenido del Pacto suscrito, de una parte, por los representantes del Servicio Extremeño de Salud y, de otra, por las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CSI-CSIF y CC.OO., en materia de derechos sindicales.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 6 del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

DISPONGO

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el Pacto en materia de derechos sindicales arriba mencionado. El texto de dicho Pacto figura como Anexo a esta Resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2003.

El Director General de Recursos Humanos,
MANUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ TARDÍO

ANEXO

PACTO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FSP-UGT, CSI-CSIF Y CC.OO., EN MATERIA DE DERECHOS SINDICALES

En Mérida, el día 4 de octubre de 2002, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, los representantes del Servicio Extremeño de Salud y de las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CSI-CSIF y CC.OO., acuerdan suscribir el presente

PACTO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

El presente Pacto será de aplicación a todo el personal, ya sea estatutario, funcionario, o laboral, que preste servicio en el

Servicio Extremeño de Salud, así como a los Sindicatos firmantes del presente Pacto.

VIGENCIA

Artículo 2

El presente Pacto entrará en vigor al día siguiente de su firma y se actualizará tras la celebración de los procesos electorales, publicándose en el "Diario Oficial de Extremadura". Su vigencia permanecerá hasta la sustitución por el nuevo Pacto que proceda.

SECCIONES SINDICALES

Artículo 3

1. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo previsto en sus estatutos. El Sindicato podrá constituirla en cualquier Área de Salud y/o Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, conforme lo establecido en el punto 5 del presente artículo.

2. Las Secciones Sindicales serán conjuntas para todo el personal, ya sea funcionario, estatutario o laboral.

3. Con el fin de que la Sección sea reconocida como tal y sus representantes puedan disfrutar, si procede, de los derechos y garantías que las leyes les reconocen, el Sindicato deberá inscribir su constitución en la Oficina Pública de Registro de la Consejería de Trabajo y comunicar dicho acto a la Dirección de Recursos Humanos que lo pondrá en conocimiento de la Gerencia de Área correspondiente, para su conocimiento y consiguientes efectos dentro del plazo establecido en el presente Pacto.

4. A efectos de constitución de las Secciones Sindicales que gocen de los derechos y garantías previstos en el art. 10.3 de la L.O.L.S., se entenderá por centros de trabajo las distintas Áreas de Salud y los Servicios Centrales del S.E.S, por lo que podrán constituirse 8 Secciones Sindicales, uno por cada Área y una más en los Servicios Centrales.

5. El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección a órganos de representación del Servicio Extremeño de Salud, será mínimo de uno y máximo de cinco hasta un total de veintisiete. Si no ha obtenido el 10% de los votos tendrá derecho a designar un solo Delegado Sindical en aquellas Áreas donde haya obtenido el Sindicato representación.

6. El número de horas de crédito horario de los Delegados Sindicales será de 40 horas mensuales. El Delegado Sindical deberá prestar servicios en el Área de Salud en el que se ha constituido la Sección Sindical.

7. La representación de los Delegados Sindicales surtirá efecto a partir de los quince días de su notificación por el Sindicato a la Dirección de Recursos Humanos y, en el supuesto de que no formen parte de los órganos de representación, disfrutarán de las mismas garantías y los mismos derechos que los establecidos legalmente para los miembros de dichos órganos.

8. Inmediatamente de recibir dicha notificación, la Dirección de Recursos Humanos lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Gerencia de Área, para que surta los efectos oportunos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

BOLSA DE HORAS, LIBERACIONES Y USO DEL CRÉDITO HORARIO

Artículo 4

I. Los Sindicatos firmantes del presente Pacto podrán crear una bolsa de horas sindicales, que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los Delegados Sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdividida, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija: que a su vez se desglosa en dos apartados:

I.- Incluye las horas de los Delegados Sindicales, siendo el reparto para cada Central Sindical presente en la Mesa Sectorial de Sanidad de 1.080 horas/mes.

II.- Incluye las horas cedidas a los Sindicatos para el ejercicio de la acción sindical que se concreta en la pertenencia como miembro de pleno derecho a la Mesa de Empleados Públicos o en la Mesa General; habida cuenta que con independencia de una futura delimitación competencial con respecto a la Mesa Sectorial de Sanidad, estas Mesas siempre serán las competentes para conocer sobre materias que afectan al personal del S.E.S., tales como Oferta Pública de Empleo, Incremento Retributivo de las Leyes de Presupuestos, criterios marco en materia de acción sindical, formación, etc. Resultando el reparto por central sindical el siguiente:

UGT	1.595 horas/mes
CC.OO.	1.595 horas/mes
CSI-CSIF	1.595 horas/mes

Cuando el cociente resultante entre el número de horas totales dividido por el de las necesarias para la liberación total no sea exacto, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

b) Parte variable. Se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal, de acuerdo con los resultados electorales de las Elecciones Sindicales y que actualmente es

UGT	1.567 horas/mes
CC.OO.	1.567 horas/mes
CSI-CSIF	1.524 horas/mes

2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Sindicato que podrá distribuirla entre los empleados públicos del Servicio Extremeño de Salud que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puestos de nivel 27 o superiores y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La cesión de crédito horario de cada representante para formar dicha bolsa se realizará por escrito manifestando su consentimiento y el número de horas cedidas.

b) La liberación total o parcial del receptor del crédito horario se hará por períodos no inferiores a seis meses, excepto causas imprevistas. Excepcionalmente, se podrán realizar sustituciones de estos representantes con liberación sindical, siempre y cuando sean solicitadas por el Sindicato mediante escrito motivado, remitido con una antelación de quince días.

c) El número de horas necesarias para adquirir la liberación total se establece en 140 horas/mes, para todos los representantes independientemente de su jornada de trabajo e incluido el período vocacional de un mes.

3. Como quiera que el presente acuerdo afecta a un colectivo de funcionarios sanitarios locales y laborales de aproximadamente 1.700 trabajadores que han pasado de la Consejería de Sanidad y Consumo al Servicio Extremeño de Salud, deberá procederse al correspondiente ajuste de la bolsa de horas establecida en el Acuerdo en materia de Derechos Sindicales suscrito entre la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales con fecha 23 de septiembre de 1994.

PROCEDIMIENTO

Artículo 5

1. La bolsa horaria se gestionará por la persona que por escrito sea designada por cada organización sindical como único responsable para autorizar su distribución.

2. Dicho responsable solicitará a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud la liberación o semiliberación del empleado público con la suficiente antelación, haciendo constar en dicha solicitud la categoría profesional, régimen jurídico de pertenencia, tipo de relación contractual, centro de trabajo, crédito que le corresponde y período por el que se solicita la liberación o semiliberación.

El efecto de esta designación y su posible sustitución se producirá al mes siguiente de su comunicación a la Dirección de Recursos Humanos.

Estos trabajadores serán considerados a todos los efectos como liberados o semiliberados de la prestación laboral en el SES, manteniéndose en la situación administrativa de servicio activo.

3. La Dirección de Recursos Humanos comunicará a las Gerencias de Área las autorizaciones de liberación o semiliberación concedidas a fin de que se garanticen los derechos laborales, económicos y profesionales que les correspondan según la legislación vigente.

El empleado público que cesare como liberado volverá al puesto que ocupare al liberarse, integrándose en las mismas condiciones laborales que tenía en ese momento, en turno, unidad y cupo o al que le correspondiera por causa de su promoción profesional.

4. La Dirección de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud notificará a la Gerencia de Área correspondiente las relaciones individualizadas, tanto de los liberados a tiempo completo o parcial, como de los que hacen uso de horas para su actividad sindical, para que procedan a dar cuenta inmediata de tales relaciones a las unidades a las que están adscritos los representantes.

5. El uso del crédito horario se pondrá en conocimiento por el representante sindical al responsable de la unidad de la que dependa en su centro de trabajo, por escrito y con una antelación no inferior a 48 horas. Este periodo de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en casos de urgencia, acreditada con comunicación expresa.

6. El número de horas utilizadas dentro de la jornada laboral se computará, en todos los casos, desde que el interesado abandone el puesto de trabajo hasta que se reincorpore al mismo, siempre dentro de su jornada laboral.

7. No se computarán como uso de crédito horario las horas utilizadas para asistir a las reuniones convocadas por la Administración.

SUSTITUCIONES

Artículo 6

Si fuese necesario, se procederá a la sustitución de los representantes sindicales liberados, total o parcialmente, y de aquellos representantes con crédito horario que hagan uso de éste en jornada laboral completa.

RETRIBUCIONES

Artículo 7

En materia retributiva, y atendiendo al distinto tipo de personal, se estará a lo siguiente:

A) Personal de Atención Especializada

1. Retribuciones fijas y periódicas.

El personal liberado percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe o le corresponda ocupar en cada momento, como si estuviera trabajando.

2. Complemento de Atención Continuada y Específico por Turnicidad.

En el supuesto que proceda abonar al personal liberado el complemento de Atención Continuada en su modalidades A y/o B, por la realización de guardias médicas, y participación en módulos de Atención Continuada por ser mayor de 55 años, así como el Complemento Específico por Turnicidad, al tenerlo así asignado el puesto, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido por el resto del personal de la misma categoría, servicio o unidad en el que el liberado esté adscrito. No obstante lo anterior, el personal facultativo, exento de la realización de guardias médicas por tener más de 55 años de edad, que participe en módulos de atención Continuada, percibirá por ese concepto, el promedio de lo abonado en toda la gerencia por tales módulos.

A estos efectos, se computarán anualmente, dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero, y el siguiente con fecha 1 de julio. Para hallar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, se computará la atención continuada abonada durante los seis meses anteriores a dichas fechas en cada servicio o unidad, o en el caso de mayores de 55 años en la gerencia.

No procederá abono por Atención Continuada a aquellos trabajadores que al inicio de la liberación se encuentren exentos de su realización por motivos de maternidad, o guarda legal, hasta tanto y cuando se mantengan dichas situaciones.

3. Complemento de Productividad Variable.

A los liberados sindicales, bien por permiso retribuido a tiempo total o bien por acumulación de crédito horario, les será abonado en concepto de productividad variable la media aritmética de lo percibido por el personal de la misma categoría y grupo del Servicio o Unidad donde está ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

B) Personal de Atención Primaria.

1.- Personal facultativo y A.T.S./D.U.E. de E.A.P.

a) Retribuciones fijas y/o periódicas.

Este personal percibirá, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según el puesto de trabajo al que estén adscritos.

b) Complemento de Productividad Fija y Variable.

En concepto de productividad Fija se abonará al personal liberado, la cuantía que les corresponda según el número de tarjetas que tengan

asignadas en cada momento. En cuanto al Complemento de Productividad Variable, percibirán, la media aritmética que se hallará sobre las cuantías que correspondan al personal de la misma categoría adscrito a la Unidad de Provisión de Servicios donde esté ubicada la plaza del liberado, en las mismas condiciones que al personal homólogo.

c) Complemento de Atención Continuada.

En concepto de Complemento de Atención Continuada el personal liberado percibirá la modalidad A, de este complemento si así estuviera asignada al puesto que se ocupa. La modalidad B del Complemento se calculará teniendo en cuenta el número de horas de atención Continuada realizadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Personal médico y A.T.S/D.U.E. de los Servicios de Urgencia y Emergencia.

Este personal percibirá las retribuciones que legalmente les corresponda en cada momento.

3.- Resto de personal adscrito a Atención Primaria.

El resto de personal liberado adscrito a Atención Primaria percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento, en cuanto al complemento de Atención Continuada, y productividad Variable se atenderá, asimismo, a las condiciones fijadas en este Pacto, para el personal de Atención Especializada.

C) Personal de los Servicios Centrales y Adscritos.

Percibirán las Retribuciones que venían percibiendo en su puesto de trabajo en su totalidad.

D) Personal de Cupo y Zona.

El personal liberado que ocupe plaza de cupo y zona, percibirá sus retribuciones por el sistema de asegurado, cupo y mes contemplado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, de conformidad con el número de tarjetas (Titulares) o cartillas que este personal tenga asignado en el momento de la liberación.

E) Personal promoción interna temporal.

El liberado a tiempo total que en el momento de la liberación se encuentre ocupando un puesto en promoción interna temporal se le abonarán las retribuciones que correspondan al puesto ocupado.

F) Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este Pacto.

Sólo el personal liberado a tiempo completo de asistencia al trabajo percibirá los promedios retributivos que este Pacto regula. A estos efectos, debe entenderse por liberado a tiempo completo, las personas que, se encuentren dispensadas de asistencia al

trabajo durante un mes completo, es decir, desde el día 1º hasta el último del mes correspondiente.

MEDIOS MATERIALES Y SUBVENCIONES

Artículo 8

1. El Servicio Extremeño de Salud garantiza a cada Sindicato firmante de este Pacto un despacho en cada centro hospitalario de las diferentes Áreas de Salud y asimismo uno en cada centro hospitalario de nueva creación, al objeto de permitir a éstas el desarrollo de su actividad para todos los centros de las mismas, entendiendo así cumplido lo estipulado en el artículo 8.2.c. de la L.O.L.S. y demás normas concordantes.

2. Dichos locales estarán dotados de los medios indispensables, tales como mobiliario, teléfono, fax, equipo informático, conexión a Internet, fotocopiadora y correo electrónico.

Artículo 9

Por participar en los diferentes Órganos de Representación y Negociación, cada Sindicato firmante, recibirá 9.000 EUROS anuales, incrementados en el I.P.C. de cada ejercicio económico, correspondientes a dietas y desplazamientos para asistir a reuniones convocadas por la Administración, así como para el mantenimiento de los despachos cedidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La bolsa horaria establecida para cada Sindicato firmante en este acuerdo se incrementará en el porcentaje que proceda con el crédito horario de los representantes electos en las circunscripciones correspondientes de otras Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos que sean transferidos a la Junta de Extremadura y cuyas funciones sean adscritas al SES durante, el plazo de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan sin efecto los pactos suscritos entre el Insalud y los sindicatos firmantes de este acuerdo, así como cualquier otro anterior, expreso o tácito, que pudiera oponerse a lo regulado en el presente documento.

Por la Administración:

Por las Organizaciones Sindicales:

FSP-UGT

CSI-CSIF

CC.OO.